

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

### ACUERDO GENERAL NÚMERO EX02-250218-03 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE ESTABLECE SU INTEGRACIÓN; LA CONFORMACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LAS SALAS Y EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE LOS ASUNTOS DE ESTAS; ASÍ COMO LAS REGLAS DE SUSTITUCIÓN DE PERSONAS MAGISTRADAS DE SALA, EN CASO DE RECUSACIÓN O EXCUSA

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo, 64 y 69 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 1, 3 primer párrafo, 15 primer párrafo, 21 y 30 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y,

#### Considerando

**Primero.** De conformidad con el artículo 69 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Yucatán y el numeral 30, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene la atribución de expedir acuerdos generales y demás normas administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

**Segundo.** Los artículos 23, 30 fracción IV y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, disponen que es facultad del Pleno del Tribunal Superior de Justicia expedir acuerdos generales que tengan por objeto integrar Salas y el sistema de distribución de los asuntos que estas deban conocer; fijar su conformación, jurisdicción y competencia, por materia y territorio, así como determinar las adscripciones de las Magistradas y Magistrados a dichas Salas.

**Tercero.** El 27 de febrero de 2015 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 264/2015 por el que se ratifica a Cuatro Magistrados Propietarios y Diez Magistrados Suplentes del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán, para el Período Comprendido del 1 de marzo de 2015 al 28 de febrero de 2026.

Conforme a dicho Decreto, entre otros, se ratificó como magistrados propietarios a la Magistrada Ingrid Ivette Priego Cárdenas, el Magistrado José Rubén Ruiz Ramírez y la Magistrada Leticia del Socorro Cobá Magaña quienes ejercerán el cargo de personas magistradas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán hasta el 28 de febrero del 2026.

**Cuarto.** Ahora bien, mediante Acuerdo General EX11-231215-01 POR EL QUE SE ESTABLECE SU INTEGRACIÓN; LA CONFORMACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LAS SALAS Y EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE LOS ASUNTOS ENTRE ESTAS; ASÍ COMO LAS REGLAS DE SUSTITUCIÓN DE PERSONAS MAGISTRADAS DE SALA, EN CASO DE RECUSACIÓN O EXCUSA, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 15 de diciembre de 2023,

el Pleno del Tribunal Superior de Justicia determinó que la Sala Colegiada Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral, se conforme por las personas titulares de las Magistraturas Novena, Décima y Undécima, es decir, la Magistrada Ingrid Ivette Priego Cárdenas, el Magistrado José Rubén Ruiz Ramírez y la Magistrada Leticia del Socorro Cobá Magaña.

**Quinto.** Toda vez que el 28 de febrero de 2026 concluirá el período por el cual fueron designadas las tres personas magistradas que conforman la Sala Colegiada Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral, se considera oportuno modificar la conformación de dicha Sala a efecto de garantizar la continuidad y estabilidad en la transición de la próxima nueva integración del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán con lo que se privilegia la calidad y la celeridad en la justicia que impartirá la Sala.

**Sexto.** En orden a lo expuesto, es necesario emitir el instrumento jurídico que actualice la conformación de las Salas del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, y en aras a la simplificación del orden normativo que rige a este Tribunal, es pertinente que con la expedición de este instrumento se abroge el Acuerdo general EX11-231215-01 hasta ahora en vigor; lo que facilitará que las personas usuarias del servicio de administración de justicia conozcan la integración definitiva del Pleno, la conformación, jurisdicción y competencia de las Salas y el sistema de distribución de los asuntos entre estas, así como las reglas de sustitución de las personas Magistradas de Sala, en caso de recusación y excusa.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos antes mencionados, este órgano colegiado expide el siguiente:

**ACUERDO GENERAL NÚMERO EX02-250218-03 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE ESTABLECE SU INTEGRACIÓN; LA CONFORMACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LAS SALAS Y EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE LOS ASUNTOS ENTRE ESTAS; ASÍ COMO LAS REGLAS DE SUSTITUCIÓN DE PERSONAS MAGISTRADAS DE SALA, EN CASO DE RECUSACIÓN O EXCUSA.**

### **Integración del Pleno del Tribunal Superior de Justicia**

**Artículo 1.** Para los efectos de este Acuerdo General y los subsecuentes, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, se integra en los términos siguientes:

- I. Magistrada Primera, Graciela Alejandra Torres Gama
- II. Magistrado Segundo, Adolfo González Martínez
- III. Magistrada Tercera, Lizette Mimenza Herrera
- IV. Magistrado Cuarto, Mario Alberto Castro Alcocer
- V. Magistrada Quinta, María Carolina Silvestre Canto Valdés
- VI. Magistrado Sexto, Alberto Salum Ventre
- VII. Magistrado Séptimo, Mario Israel Correa Ríos

- VIII. Magistrada Octava, Patricia del Socorro Gamboa Wong
- IX. Magistrada Novena, Ingrid Ivette Priego Cárdenas
- X. Magistrado Décimo, José Rubén Ruiz Ramírez
- XI. Magistrada Undécima, Leticia del Socorro Cobá Magaña
- XII. Magistrado Decimosegundo, Mauricio Tappan Silveira
- XIII. Magistrada Decimotercera, Sary Eugenia Ávila Novelo
- XIV. Magistrado Decimocuarto, Luis Armando del Jesús Mendoza Casanova
- XV. Magistrado Decimoquinto, José Pablo Abreu Sacramento

### **Conformación de las Salas del Tribunal Superior de Justicia**

**Artículo 2.** El Tribunal Superior de Justicia se conforma por las Salas siguientes:

- I. La Primera Sala Colegiada Penal y Civil, integrada por las personas titulares de las Magistraturas Segunda, Cuarta y Decimocuarta.
- II. La Segunda Sala Colegiada Penal y Civil, integrada por las personas titulares de las Magistraturas Tercera, Séptima y Novena.
- III. La Sala Colegiada Civil y Familiar, integrada por las personas titulares de las Magistraturas Primera, Sexta, Undécima, Decimotercera y Decimoquinta.
- IV. La Sala Colegiada Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral, integrada por las personas titulares de las Magistraturas Octava, Décima y Decimosegunda.
- V. La Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, integrada por la persona titular de la Magistratura Octava.

### **Jurisdicción de las Salas**

**Artículo 3.** Las Salas establecidas previamente tienen jurisdicción en todo el territorio del Estado para el conocimiento de los asuntos que en el presente acuerdo se indican.

### **Competencia de las Salas Colegiadas Penal y Civil**

**Artículo 4.** Las Salas Colegiadas Penal y Civil tienen la siguiente competencia:

#### **4.1. Primera Sala Colegiada Penal y Civil**

Para conocer de las apelaciones, denegadas apelaciones, excusas, recusaciones, incidentes de competencia y de acumulación que se promuevan en los asuntos en materia penal ante los juzgados del ramo de primera instancia del Estado, relativos al sistema penal mixto, incluyendo los incidentes civiles que surjan en tales procesos; asimismo, aquellos devenidos del sistema de justicia penal acusatorio y oral, incluyendo el recurso de apelación, el reconocimiento de inocencia de la persona sentenciada, medios de impugnación y demás asuntos que contempla el Código Nacional de Procedimientos Penales, que corresponde conocer al Tribunal de Alzada, así como el recurso de apelación previsto en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

De igual manera, conocerá de los recursos de apelación y medios de defensa derivados de juicios extraordinarios hipotecarios, juicios extraordinarios de arrendamiento, juicios ejecutivos civiles y diligencias de jurisdicción voluntaria en los asuntos de materia civil que se promuevan ante los juzgados del ramo de primera instancia; de igual forma, para establecer precedentes obligatorios sobre la interpretación de la Constitución Política del Estado de Yucatán, las leyes y reglamentos estatales o municipales, sin contravenir la jurisprudencia de los Tribunales de la Federación, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

#### **4.2. Segunda Sala Colegiada Penal y Civil**

Para conocer de las apelaciones, denegadas apelaciones, excusas, recusaciones, incidentes de competencia y de acumulación que se promuevan en los asuntos en materia penal ante los juzgados del ramo de primera instancia del Estado, relativos al sistema penal mixto, incluyendo los incidentes civiles que surjan en tales procesos; asimismo, aquellos devenidos del sistema de justicia penal acusatorio y oral, incluyendo el recurso de apelación, el reconocimiento de inocencia de la persona sentenciada, medios de impugnación y demás asuntos que contempla el Código Nacional de Procedimientos Penales, que corresponde conocer al Tribunal de Alzada, así como el recurso de apelación previsto en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

De igual manera, conocerá de las denegadas apelaciones e incidentes y/o excepciones de competencia de la materia civil que se promuevan ante los juzgados del ramo de primera instancia. De igual forma, para establecer precedentes obligatorios sobre la interpretación de la Constitución Política del Estado de Yucatán, las leyes y reglamentos estatales o municipales, sin contravenir la jurisprudencia de los Tribunales de la Federación, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

#### **Competencia de la Sala Colegiada Civil y Familiar**

**Artículo 5.** La Sala Colegiada Civil y Familiar tiene competencia para conocer de las apelaciones, revisiones forzosas, excusas y recusaciones que se promuevan en los procedimientos civiles y demás asuntos que determinen las leyes, que no provengan de juicios extraordinarios hipotecarios, juicios extraordinarios de arrendamiento, juicios ejecutivos civiles y diligencias de jurisdicción voluntaria en los asuntos de materia civil; así como tampoco conocerá de las denegadas apelaciones e incidentes y/o excepciones de competencia que se promuevan en dicha materia ante los juzgados del ramo de primera instancia.

Asimismo, conocerá de los asuntos de lo familiar que se promuevan ante los juzgados de la materia de primera instancia del Estado, medios de impugnación y demás asuntos que determinen las leyes en la materia; de igual forma, para establecer precedentes obligatorios sobre la interpretación de la Constitución Política del Estado de Yucatán, las leyes y reglamentos estatales o municipales, sin contravenir la jurisprudencia de los Tribunales de la Federación, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

## **Competencia de la Sala Colegiada Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral**

**Artículo 6.** La Sala Colegiada Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral tiene competencia para conocer de las apelaciones, excusas, recusaciones, competencias y demás asuntos que se promuevan en los procedimientos mercantiles, ante los juzgados de primera instancia del Estado.

Asimismo, conocerá de la materia civil, tratándose de las apelaciones, y de los demás asuntos que determine la Ley Nacional de Extinción de Dominio y otras disposiciones legales aplicables y, en materia laboral, de los conflictos competenciales suscitados entre autoridades jurisdiccionales locales y de las recusaciones que en dicha materia las partes promuevan contra las personas secretarias instructoras o titulares de los juzgados conforme a la Ley Federal del Trabajo; de igual forma, para establecer precedentes obligatorios sobre la interpretación de la Constitución Política del Estado de Yucatán, las leyes y reglamentos estatales o municipales, sin contravenir la jurisprudencia de los Tribunales de la Federación, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

## **Competencia de la Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes**

**Artículo 7.** La Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes tiene competencia para conocer de los recursos que se interpongan en materia de justicia penal para adolescentes contra los actos y resoluciones de tribunales de primera instancia competentes en esta materia, conforme a la ley especial, y de los demás medios de impugnación y asuntos, que determinen las leyes de la materia; de igual forma, para establecer precedentes obligatorios sobre la interpretación de la Constitución Política del Estado de Yucatán, las leyes y reglamentos estatales o municipales, sin contravenir la jurisprudencia de los Tribunales de la Federación, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

## **Distribución de asuntos entre las Salas**

**Artículo 8.** Para una adecuada distribución de los asuntos que les competen a las Salas del Tribunal Superior de Justicia, se aprueba que el turno de los tocas que se formen, se asignen del modo siguiente:

I. En materia penal, la Oficialía de Partes del Tribunal Superior de Justicia turnará los asuntos a las Salas Colegiadas Penal y Civil de manera equitativa, de conformidad con el sistema de turno que se implemente. La Sala que conozca del o de los recursos de apelación que se interpongan en un mismo asunto, no podrá conocer del recurso de apelación que, en su caso, se interponga en contra de la audiencia de juicio oral o la sentencia o resolución de sobreseimiento dictada en dicha audiencia.

Para tal efecto, conocerá preferentemente de los recursos de apelación promovidos en un mismo asunto la Sala que haya prevenido en él. Si por omisión se turnara el asunto a una Sala y se observara que la otra previno, aquella lo enviará a la que corresponda sin más trámite que notificar a las partes su remisión. Lo actuado por la Sala que no previno tendrá pleno valor. En caso de que ésta resuelva en definitiva, el conocimiento de las apelaciones posteriores continuará correspondiendo a la Sala que conoció originalmente.

La regla señalada no aplicará cuando se resuelva el reconocimiento de inocencia y la queja establecida en el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como el recurso de apelación que prevé la Ley Nacional de Ejecución Penal.

II. En materia civil, la Oficialía de Partes del Tribunal Superior de Justicia turnará a la Sala Colegiada Civil y Familiar los tocas formados en los asuntos relativos a dicha materia, exceptuando los recursos de apelación y medios de defensa, cuyo origen sea de juicios extraordinarios hipotecarios, juicios extraordinarios de arrendamiento, juicios ejecutivos civiles y diligencias de jurisdicción voluntaria en materia civil, los cuales serán turnados a la Primera Sala Colegiada Penal y Civil; en tanto las denegadas apelaciones e incidentes y/o excepciones de competencia de la materia civil que se promuevan ante los juzgados del ramo de primera instancia, serán turnados a la Segunda Sala Colegiada Penal y Civil. Asimismo, se turnará a la Sala Colegiada Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral, todos los asuntos derivados de los procesos especiales de extinción de dominio.

III. En materia familiar, la Oficialía de Partes del Tribunal Superior de Justicia turnará a la Sala Colegiada Civil y Familiar los tocas formados en los asuntos relativos a dicha materia.

IV. En materia mercantil, la Oficialía de Partes del Tribunal Superior de Justicia turnará a la Sala Colegiada Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral, los tocas formados en los asuntos relativos a dicha materia.

V. En materia de justicia penal para adolescentes, la Oficialía de Partes del Tribunal Superior de Justicia turnará a la Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes los tocas formados en los asuntos relativos a dicha materia.

VI. En materia laboral, la Oficialía de Partes del Tribunal Superior de Justicia turnará a la Sala Colegiada Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral, los tocas formados con motivo de conflictos competenciales suscitados entre autoridades jurisdiccionales locales y de las recusaciones que en dicha materia las partes promuevan contra las personas secretarias instructoras o titulares de los juzgados.

### **Sustitución de Magistradas y Magistrados de Sala**

**Artículo 9.** Cuando por recusación o excusa de alguna Magistrada o Magistrado de las Salas, se resuelva que está impedido para conocer de un determinado asunto, será sustituido en el siguiente orden:

I. Tratándose de un integrante de la Primera Sala Colegiada Penal y Civil:

a. En materia penal: La sustitución se hará conforme al orden numérico asignado al interior de las Salas, por una Magistrada o Magistrado de la Segunda Sala Colegiada Penal y Civil; en caso de impedimento de éstos, se convocará a la persona titular de la Magistratura de la Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, de estar ésta impedida, la sustitución se hará por los integrantes de la Sala Colegiada Civil y Familiar, y de estar estos impedidos, por quienes integran la Sala Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral.

b. En materia civil: La sustitución se hará conforme al orden numérico asignado al interior de las Salas, por una Magistrada o Magistrado de la Sala Colegiada Civil y Familiar; y de estar éstos impedidos, la sustitución se hará por los integrantes de la Segunda Sala Colegiada Penal y Civil; en caso de impedimento de éstos, se convocará a quienes integran la Sala Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral.

#### II. Tratándose de un integrante de la Segunda Sala Colegiada Penal y Civil:

a. En materia penal: La sustitución se hará conforme al orden numérico asignado al interior de las Salas, por una Magistrada o Magistrado de la Primera Sala Colegiada Penal y Civil; en caso de impedimento de estos, se convocará a la persona titular de la Magistratura de la Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, de estar ésta impedida, la sustitución se hará por los integrantes de la Sala Colegiada Civil y Familiar, y en caso de que estos últimos se encuentren impedidos, la sustitución se hará por quienes integran la Sala Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral.

b. En materia civil: La sustitución se hará conforme al orden numérico asignado al interior de las Salas, por una Magistrada o Magistrado de la Primera Sala Colegiada Penal y Civil; en caso de impedimento de éstos, la sustitución se hará por los integrantes de la Sala Colegiada Civil y Familiar, y de estar estos impedidos, se convocará a quienes integran la Sala Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral.

#### III. Tratándose de un integrante de la Sala Colegiada Civil y Familiar:

a. En materia civil: La sustitución se hará conforme al orden numérico asignado al interior de las Salas, por una Magistrada o Magistrado de la Primera Sala Colegiada Penal y Civil; en caso de impedimento de éstos, la sustitución se hará por los integrantes de la Segunda Sala Colegiada Penal y Civil, y de estar estos impedidos, se convocará a quienes integran la Sala Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral.

b. En materia familiar: La sustitución se hará conforme al orden numérico asignado al interior de las Salas, por una Magistrada o Magistrado de la Segunda Sala Colegiada Penal y Civil; en caso de impedimento de estos, la sustitución se hará por los integrantes de la Primera Sala Colegiada Penal y Civil y de estar estos impedidos, se convocará a quienes integran la Sala Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral.

#### IV. Tratándose de un integrante de la Sala Colegiada Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral:

a. En materia mercantil: La sustitución se hará conforme al orden numérico asignado al interior de las Salas, por una Magistrada o Magistrado de la Segunda Sala Colegiada Penal y Civil; en caso de impedimento de éstos, la sustitución se hará por los integrantes de la Primera Sala Colegiada Penal y Civil; en caso de impedimento de estos, la sustitución se hará por los integrantes de la Sala Colegiada Civil y Familiar.

b. Tratándose de los procesos de extinción de dominio: La sustitución se hará conforme al orden numérico asignado al interior de las Salas, por una Magistrada o Magistrado de la Primera Sala Colegiada Penal y Civil; en caso de impedimento de éstos, la sustitución se hará por los integrantes de la Segunda Sala Colegiada Penal y Civil, y de estar éstos impedidos se convocará a quienes integran la Sala Colegiada Civil y Familiar.

c. En material laboral, tratándose de la resolución de los conflictos competenciales y recusaciones: La sustitución se hará conforme al orden numérico asignado al interior de las Salas, por una Magistrada o Magistrado de la Primera Sala Colegiada Penal y Civil; en caso de impedimento de éstos, la sustitución se hará por los integrantes de la Segunda Sala Colegiada Penal y Civil, y de estar estos impedidos se convocará a quienes integran la Sala Colegiada Civil y Familiar.

V. Tratándose de la Magistratura de la Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, en materia de justicia penal para adolescentes: La sustitución se hará por una Jueza o Juez especializado en dicha materia que no esté impedido, en términos del último párrafo del artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán; en caso de impedimento de éstos, se convocará a una Magistrada o Magistrado de las Salas del Tribunal que cuente con especialización en la materia.

### **No integración de Sala**

**Artículo 10.** De conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, la persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia no integra Sala.

### **Situaciones no previstas**

**Artículo 11.** Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo General serán resueltas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

### **Entrada en vigor**

**Primero.** El presente Acuerdo General entrará en vigor al momento de su aprobación.



### **Asuntos en trámite**

**Segundo.** Los asuntos ya turnados a alguna Magistratura cuyo titular cambie de Sala de adscripción, en virtud de lo establecido en este Acuerdo General, serán entregados por las Magistraturas salientes a las entrantes, para su tramitación, hasta su conclusión.

### **Abrogación**

**Tercero.** A la entrada en vigor del presente Acuerdo General queda abrogado el ACUERDO GENERAL NÚMERO EX11-231215-01 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE ESTABLECE SU INTEGRACIÓN; LA CONFORMACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LAS SALAS Y EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE LOS ASUNTOS ENTRE ESTAS; ASÍ COMO LAS REGLAS DE SUSTITUCIÓN DE PERSONAS MAGISTRADAS DE SALA, EN CASO DE RECUSACIÓN O EXCUSA.

### **Derogación**

**Cuarto.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo General.

### **Comunicación a las autoridades**

**Quinto.** Gírense oficios a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Yucatán, al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, así como a los juzgados y tribunales del orden local y a los tribunales colegiados de circuito y a los juzgados de distrito del Poder Judicial de la Federación con sede en Yucatán, para hacer de su conocimiento el presente Acuerdo General.

### **Publicación y difusión**

**Decimoprimer.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en la página electrónica del Poder Judicial del Estado.

ASÍ LO APROBÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR MAYORÍA DE VOTOS, EN SU SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, REALIZADA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

( RÚBRICA )

**Licda. en Derecho María Carolina S. Canto Valdés**  
Presidenta del Tribunal Superior de Justicia  
y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán